



LA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA.

INFORMA

A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, que en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, se encuentra en trámite la ACCION POPULAR con radicado 05034 31 12 001 2019 00095 00 que fue interpuesta por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de NOTARIA UNICA DE ANDES, para la protección de los derechos colectivos establecidos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, como son: l) a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, m) la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes, m) los derechos de los consumidores y usuarios.

Acción Popular que fue admitida el 6 de julio de 2020 y está fundamentada en que las instalaciones donde funciona la notaria y a través de la cual se prestan servicios a la comunidad, de manera específica no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR-10) Norma sismo resistente Colombiana, Títulos J y K) las Leyes 361/1997, 1618/2013 y demás que las adicionen, reformen o complementen argumentando que:

- Las ventanas de la construcción en general, no están diseñadas, ni construidas con los materiales, dimensiones y espesores exigidos por la Ley, incluso aquellas que podrían ser usadas como salida de emergencia.

- Las escaleras incumplen geometrías, materiales y disposiciones particulares mínimas, para una correcta evacuación en caso de emergencia, incluso para personas sin discapacidad.
- Los cerramientos para escaleras y para buitrones que deberían asimilarse a muros cortafuegos, en el mejor de los casos, resultan ser insuficientes para cumplir la función de aislamiento contra humo y fuego.
- Los materiales del cielorraso, no son incombustibles, asimismo la estructura que lo soporta.
- El número de salidas es inferior al índice o grado de ocupación del inmueble.
- La tipología de la puerta de salida, no ofrece un sistema adecuado frente a una eventual evacuación.
- No hay integración de la infraestructura, bajo los parámetros exigidos en la Ley, para personas con discapacidades de: movimiento, auditivas y ópticas. (ascensor, rampas, señales auditivas, señalización táctil, guía e intérprete, servicios sanitarios, entre otros).
- Los pasamanos, barandillas, bordillos, agarraderas y rampas (en caso de existir) no cumplen con las geometrías, materiales y disposiciones particulares mínimas, para una correcta evacuación en caso de emergencia.
- No hay un sistema de evacuación claro para todo tipo de personas, en especial, aquellas con discapacidad y su vulnerabilidad es alta.
- Los sistemas de señalización e iluminación no cumplen con los estándares mínimos.
- No hay un sistema de alarma de emergencia claro, para todo tipo de personas, en especial, aquellas con discapacidad.
- Los pavimentos de pasillos, rampas y escaleras, no cumplen con la condición de ser antideslizantes.
- Las puertas de la edificación no cumplen con la resistencia al fuego mínima exigida y tampoco los muros de cerramiento.
- Las estructuras con vidrios en general usadas en la edificación, están fuera de norma porque no cumplen espesores, dimensiones y tipología.

SE ADVIERTE a toda la comunidad que podrá coadyuvar en esta ACCION POPULAR, antes de que se profiera fallo de primera instancia.

Para el efecto se publica también en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, y se fijan los avisos en cartelera externa del Juzgado y de la Alcaldía Municipal. Además se publica a través de la emisora Colombia Estéreo del Ejército Nacional del Municipio de Andes.

Andes, 10 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, positioned above a horizontal line.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria